



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: \_\_\_\_\_

**NOTA INTERNA**

**Nº 145**

FECHA: 1 DE DICIEMBRE DE 2014

PARA: ERIKA YURAIMA HERNANDEZ GUTIERREZ - GACETA DEPARTAMENTAL

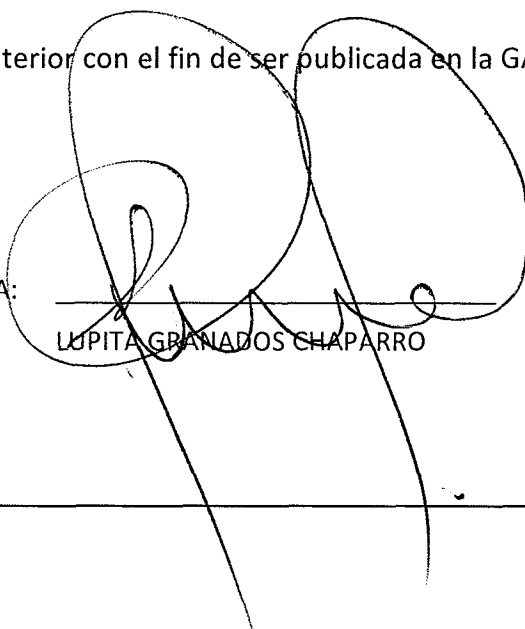
DE: DRA. LUPITA GRANADOS CHAPARRO - ASESORA DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	<input checked="" type="checkbox"/>
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	<input checked="" type="checkbox"/>	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 019 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2014 - "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENDUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

Lo anterior con el fin de ser publicada en la GACETA DEPARTAMENTAL.

FIRMA: 

LUPITA GRANADOS CHAPARRO

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_



Arauca, 1° de diciembre de 2014

Diputado  
**WILSON CARRILLO ANTOLINEZ**  
Presidente Asamblea Departamental  
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental.

**ORDENANZA N° 019 DE 2014:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

Atentamente,

  
**LUPITA GRANADOS CHAPARRO**  
Asesora Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Lupita Granados Chaparro  
Proyectó y digitó: María Patricia C.



Arauca, 1° de diciembre de 2014

**LA ASESORA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA**

**CERTIFICA:**

Que hoy 1° de diciembre de 2014, se ha ordenado la publicación en la Gaceta Departamental de la Ordenanza N° 019 del 01 de diciembre de 2014.

**ORDENANZA N° 019 DE 2014:** "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015".

  
**LUPITA GRANADOS CHAPARRO**

Revisó: Lupita Granados Chaparro  
Proyectó y digitó: María Patricia C.



**REVISION ORDENANZA No. 019 DE 2014**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305 numeral 9 de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

**SANCION**

A la totalidad de los diecinueve (19) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 1 de Diciembre de 2014

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS  
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



Handwritten initials or mark in the top right corner.

**REVISION ORDENANZA No. 019 DE 2014**

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 019 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"**

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica de la Ordenanza No. 019 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2014 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"**, en los siguientes términos:

**I. OBSERVACIONES GENERALES**

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 019 de 2014 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 74 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 11 de Noviembre de 2014 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental HENRRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 9 de Octubre de 2014  
SEGUNDO DEBATE: 7 de Noviembre de 2014.  
TERCER DEBATE: 11 de Noviembre de 2012



3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** Esta ordenanza fija las escalas de asignación de los empleados de la Asamblea Departamental y dicta disposiciones en materia salarial, de conformidad con lo señalado en el Régimen del Empleado Público.
4. **OBJECION DE LA ORDENANZA:** La Ordenanza fue presentada para revisión de validez el día 11 de Noviembre de 2014. La Entidad a través de comunicación de fecha 19 de Noviembre de 2014 presentó Objeción por ilegalidad. La Duma Departamental tal y como consta en el Informe de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal... PROPONE Declarar fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo Departamental y realizar el trámite pertinente para la respectiva sanción y publicación."
5. **ORDENANZA MODIFICADA:** Revisado el texto de la ordenanza, se observa que las Objeciones fueron atendidas parcialmente, por cuanto excluyeron una condición o causal establecida en el literal a) del artículo 1042 de 1978 para la compensación de las vacaciones. No obstante lo anterior, se deja expresa constancia que en materia de regulación de prestaciones la Asamblea departamental, deberá aplicar lo dispuesto en las disposiciones de carácter legal.


En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 019 de 2014, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado el 1 de diciembre de 2014.

  
**INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**  
Coordinadora Jurídica Departamental

Conceptuó y Proyectó:  
Liliana Vivas Parada  
Profesional Especializado



**ES HORA DE RESULTADOS**  
Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



PAD - 2014 - 0060

Arauca, 26 de Noviembre de 2014

Doctor  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Gobernación de Arauca  
2014011027119-1 27-11-2014 16:09:26



Origen: WILSON CARRILLO ANTOLINEZ  
Destino: Despacho del Gobernador  
Al contestar cite el número: 2014011027119-1

Respetado Gobernador:

De manera respetuosa me permito remitir a su despacho las objeciones de la ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

Para constancia anexo informe de la Comisión de HACIENDA PUBLICA, PRESUPUESTO Y REGIMEN FISCAL.

Atentamente,

**WILSON CARRILLO ANTOLINEZ**  
Presidente

*Handwritten notes:*  
1/109542  
27-11-14  
04:498.97  
21/11/14  
4:59



**ORDENANZA No 019 de 2014**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACION.** La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIONES BASICAS.** A partir del 1º de enero del 2015 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las siguientes:

CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BASICO
054	06	Secretario General	4.366.740,00
201	06	Tesorero General	3.692.220,00

**PARÁGRAFO.** El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2015. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

**ARTICULO 3º.-** Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

**ARTICULO 4º.- PRIMA DE NAVIDAD.** Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

===== 1



**ORDENANZA No 019 de 2014**

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. La prima técnica salarial
- c. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad una doceava (1/12) parte

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. La prima técnica salarial
- c. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- d. Prima de antigüedad
- e. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.



**ORDENANZA No 019 de 2014**

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Prima de antigüedad
- c. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.



**ORDENANZA No 019 de 2014**

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no

haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

**ARTÍCULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO.** Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

**ARTICULO 10°.-** El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

**ARTICULO 11°.-** La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

**ARTICULO 12°.-** De conformidad con la ley 100 de 1993, El Secretario General con funciones de Jefe de Personal de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

**ARTICULO 13°.- PRIMA TÉCNICA.** Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos

establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

===== 4



**ORDENANZA No 019 de 2014**

**ARTICULO 14°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

**PARÁGRAFO 1.** Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

**ARTICULO 15°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

**ARTÍCULO 16°.-** Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

**ARTÍCULO 17°.-** El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

**PARAGRAFO:** Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

**ARTICULO 18°.-** Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

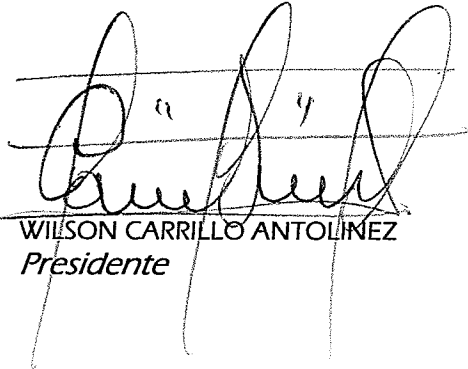


**ORDENANZA No 019 de 2014**

ARTICULO 19°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, Arauca a los (25) día del mes de noviembre 2015.



WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ  
*Presidente*

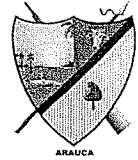


HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS  
*Secretario General*



15

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO**  
**Y RÉGIMEN FISCAL**



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL**

Una vez efectuada la sesión de la comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al estudio de revisión de las Objeciones del Gobernador de Arauca, a la Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, Se permite precisar lo siguiente:

1. En el artículo segundo el código 020 se modifica quedando así: código 054 correspondiente al cargo del secretario general.
2. En lo referente al artículo 6° se suprime el literal a. quedando solo el contenido del literal b. así: las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero cuando el empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.
3. El artículo 13 de la ordenanza se suprime ya que no guarda relación con el tema de la ordenanza.

En Consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal

**PROPONE**

Declarar fundadas las objeciones y continuar el trámite para formalización y sanción de dicha ordenanza

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 24 de Noviembre de 2014 siendo las 2:00 p.m.

  
FERNEY TIQUE VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO

  
MIGUEL PARRA WALTEROS

EDGAR GUZMÁN ROBLES

  
WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ



PAD - 2014 - 0049

Arauca, 11 de Noviembre de 2014

Doctor  
JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Governador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Gobernación de Arauca  
2014011026013-1 14-11-2014 10:08:38



Origen:ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
Destino: Despacho del Gobernador  
Al contestar cite el número: 2014011026013-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 019 de 2014

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 019 de 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015 "Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaria General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

WILSON CARRILLO ANTOLINEZ  
Presidente



**ORDENANZA No 019 de 2014**

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACION.** La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIONES BASICAS.** A partir del 1º de enero del 2015 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las siguientes:

<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>SUELDO BASICO</b>
020	06	Secretario General	4.366.740,00
201	06	Tesorero General	3.692.220,00

**PARÁGRAFO.** El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2015. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

**ARTICULO 3º.-** Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

**ARTICULO 4º.- PRIMA DE NAVIDAD.** Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.



**ORDENANZA No 019 de 2014**

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. La prima técnica salarial
- c. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad una doceava (1/12) parte

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. La prima técnica salarial
- c. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- d. Prima de antigüedad
- e. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

=====



**ORDENANZA No 019 de 2014**

- a. Para los empleados de manejo, dirección y confianza cuando el presidente lo considere necesario.
- b. Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

**PARÁGRAFO:** Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

**ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS.** Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

**PARÁGRAFO:** Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Prima de antigüedad
- c. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

**ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS.** Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismo por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el párrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

===== 3



**ORDENANZA No 019 de 2014**

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no

haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

**ARTÍCULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO.** Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

**ARTICULO 10°.-** El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

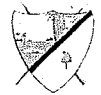
**ARTICULO 11°.-** La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

**ARTICULO 12°.-** De conformidad con la ley 100 de 1993, El Secretario General con funciones de Jefe de Personal de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

**ARTICULO 13°.-** Para su posesión los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad, para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes. La posesión de los funcionarios no podrá tener efectos fiscales retroactivos.

**ARTICULO 14°.- PRIMA TÉCNICA.** Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos



**ORDENANZA No 019 de 2014**

establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

**ARTICULO 15°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.** Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

**PARÁGRAFO 1.** Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

**ARTICULO 16°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

**ARTÍCULO 17°.-** Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

**ARTÍCULO 18°.-** El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

**PARAGRAFO:** Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.



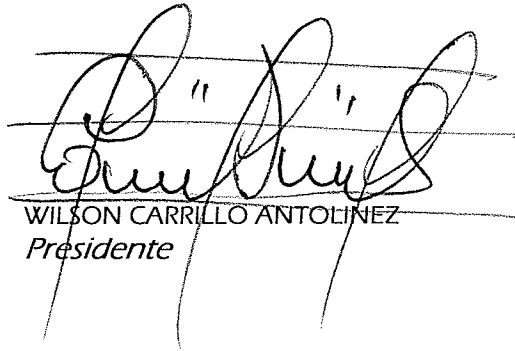
**ORDENANZA No 019 de 2014**

ARTICULO 19°.- Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

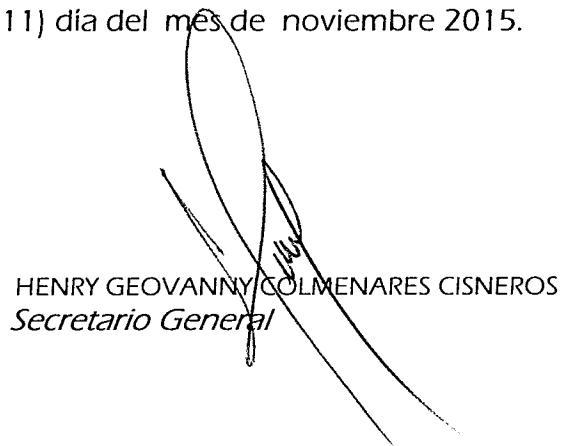
ARTICULO 20°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2015 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca, Arauca a los (11) día del mes de noviembre 2015.



WILSON CARRILLO ANTOLÍNEZ  
*Presidente*



HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS  
*Secretario General*

CODIGO TRD

Radicado

Arauca, 19 de Noviembre de 2014

Gobernación de Arauca

2014091026307-2 19-11-2014 14:30:50



Destino: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

Origen: Oficina Asesora de Jurídica

Al contestar cite el número: 2014011026013-1

Doctor  
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ  
Presidente Asamblea Departamental  
Ciudad.-

Asunto: Objeción Ordenanza 019 de 2014.

Respetados Diputados:

*R. T. P. C. Contrera*  
*19-NOV-2014*  
*3:47 PM*

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**, en mi condición de Gobernador del Departamento de Arauca y representante legal de esta Entidad Territorial, debidamente posesionado y en ejercicio de mis funciones constitucionales y legales, presento a través de esta comunicación objeción por ilegalidad a la Ordenanza 019 de 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"**, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, en los siguientes términos:

#### I. HECHOS

1. Mediante oficio PAD – 2014 – 0049 –de fecha 11 de Noviembre de 2014, fue remitido por el Presidente de la Asamblea Departamental la Ordenanza 019 de 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"**, recibido por la Gobernación del Departamento de Arauca a través del Archivo Central el día 14 de Noviembre del presente año, con número de radicación 201
2. La Ordenanza en mención, según certificado expedido por el Secretario General Dr. HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, obtuvo sus debates reglamentarios en días y sesiones distintas así: PRIMER DEBATE: El día 9 de Octubre de 2014; SEGUNDO DEBATE: El día 7 de Noviembre de 2014 y TERCER DEBATE: El día 11 de Noviembre de 2014, en estricto obedecimiento a lo preceptuado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

19  
24

3. La Ordenanza consta de menos de 20 artículos, en tal sentido dentro de los cuatro días hábiles siguientes deberá procederse a su sanción u objetarse por ilegalidad o inconstitucionalidad o por inconveniencia, término este que vence el día 20 de septiembre de 2010, con fundamento en lo señalado en el artículo 78 del Decreto 1222 de 1986.
4. La presente Ordenanza será objetada por ilegalidad, en atención a que incluye en los artículos 2; 6 y 13 disposiciones que contrarían disposiciones de carácter legal, como es del caso, lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005; el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 1222 de 1986.

## II. NORMA VIOLADA Y EL CONCEPTO DE SU VIOLACION DISPOSICIONES CONCULCADAS:

En este acápite nos permitimos precisar la disposición de carácter Legal que se vulnerarían con la sanción de la Ordenanza 019 de 2014:

### DECRETO 785 DE 2005

... "Artículo 16.- NIVEL DIRECTIVO. El nivel Directivo está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

Cód. Denominación

(...) 054 Secretario General de Entidad Descentralizada"...

### DECRETO 1042 DE 1978

Artículo 20º.- De la compensación de vacaciones en dinero. Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a) Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año;"...

### DECRETO 1222 DE 1986

... "ARTICULO 74.-Todo proyecto de ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionan con el mismo. El presidente de la asamblea rechazará las iniciativas que no se ajusten a este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma asamblea."....

III. CONCEPTO DE VIOLACIÓN

1. Se observa que la Ordenanza 019 de 2014 incluye en la tabla del artículo 2 el empleo de Secretario General, asignándole el código 020 el cual corresponde al empleo de Secretario de Despacho, destacando que el Decreto 785 de 2005, regula para el caso que nos ocupa, una codificación acorde con la naturaleza del empleo y la ubicación del mismo en una entidad descentralizada, como lo es la Asamblea Departamental, incluyendo el Código... "054 Secretario General de Entidad Descentralizada"...
  
2. En lo que corresponde a la compensación de las Vacaciones en dinero, en el literal a) del artículo 6 de la Ordenanza 012 de 2012, se establece como causal para su reconocimiento: ... "Para los empleados de manejo, dirección y confianza cuando el presidente lo considere necesario"...; condición que no encuentra sustento o soporte normativo. En el literal a) del artículo 20 del Decreto 1042 de 1978, simplemente se establece que la compensación de las vacaciones se constituye en una medida para evitar perjuicios en el servicio público, y que la misma es extensiva a los **servidores públicos, sin que se haga una categorización especial.**

Por lo anterior el conceder la compensación de las vacaciones a los **denominados empleados de manejo, dirección y confianza**, no tiene respaldo o sustento legal.

3. En el artículo 13 de la ordenanza se fijan pautas relacionadas con el tramite de posesión de los funcionarios, aspecto que no guarda relación con el tema que regula presente Ordenanza, el cual incluye la materia salarial, en contravía de lo señalado en el artículo 74 del Decreto 1222 de 1986, que exige unidad de materia en los proyectos de ordenanza.

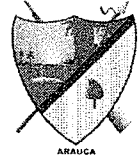
Atentamente,

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS  
Gobernador de Arauca

Revisó:  
INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO  
Asesora Jurídica  
Proyecto y Elaboró:  
LILIANA VIVAS PARADA  
Profesional Especializado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO  
Y RÉGIMEN FISCAL



26

INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y  
RÉGIMEN FISCAL

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en el anterior debate, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

En consecuencia la Comisión de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal:

PROPONE

Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Lunes 10 de noviembre del presente año siendo las 04:00 P.M.

FERNEY TIQUE VARGAS

EDINSON PALOMINO BANGUERO

MIGUEL PARRA WALTEROS

EDGAR GUZMÁN ROBLES

WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ



CERTIFICACION SGADA - 2014 - 0076

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

**CERTIFICA**

Que el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015" Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

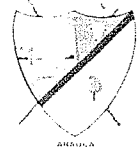
Primer Debate: 09 de octubre de 2014  
Segundo Debate: 07 de noviembre de 2014  
Tercer Debate: 11 de noviembre de 2014

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (11) Once días del mes de Noviembre de 2014.

  
**HENRY GEOVANNY COLMENARES**  
Secretario General



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO**  
**Y RÉGIMEN FISCAL**



**INFORME DE COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA, PRESUPUESTO Y RÉGIMEN FISCAL**

Una vez efectuada la sesión de comisión de Presupuesto, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión al Estudio del proyecto de Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

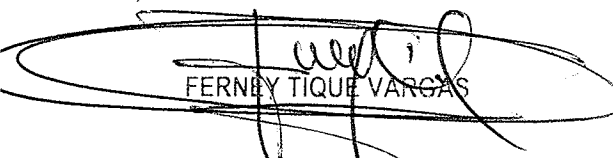
1. Título del proyecto: Consérvese igual
2. Marco Jurídico del proyecto: Consérvese igual
3. El artículo 1º del proyecto consérvese igual.
4. El artículo 2º del proyecto consérvese igual.
5. El artículo 3º del proyecto consérvese igual
6. El artículo 4º del proyecto consérvese igual
7. El artículo 5º del proyecto consérvese igual
8. El artículo 6º del proyecto consérvese igual
9. El artículo 7º del proyecto consérvese igual
10. El artículo 8º del proyecto consérvese igual
11. El artículo 9º del proyecto consérvese igual
12. El artículo 10º del proyecto consérvese igual
13. El artículo 11º del proyecto consérvese igual
14. El artículo 12º del proyecto consérvese igual
15. El artículo 13º del proyecto consérvese igual
16. El artículo 14º del proyecto consérvese igual
17. El artículo 15º del proyecto consérvese igual
18. El artículo 16º del proyecto consérvese igual
19. El artículo 17º del proyecto consérvese igual
20. El artículo 18º del proyecto consérvese igual
21. El artículo 19º del proyecto consérvese igual
22. El artículo 20º del proyecto consérvese igual
23. El artículo 21º del proyecto consérvese igual
24. El artículo 22º del proyecto consérvese igual

En Consecuencia la Comisión Segunda o de Hacienda Pública, Presupuesto y Régimen Fiscal


**PROPONE**

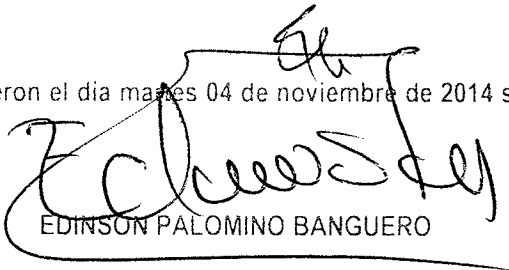
Dar segundo debate al proyecto de ordenanza en mención.

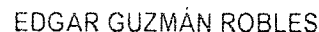
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 04 de noviembre de 2014 siendo las 3:30 p.m.

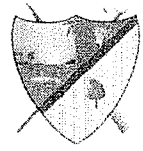
  
**FERNEY TIQUE VARGAS**

  
**MIGUEL PARRA WALTEROS**

  
**WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ**

  
**EDINSON PALOMINO BANGUERO**

  
**EDGAR GUZMÁN ROBLES**



PAD - 2014 - 0040

Arauca, 08 de octubre de 2014

Señores:  
MESA DIRECTIVA  
DEMÁS HONORABLES DIPUTADOS  
Asamblea Departamental de Arauca  
Ciudad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "PROYECTO DE ORDENANZA POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"

Cordial Saludo Honorables Diputados;

La escala salarial que aplica en la actualidad para los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, está contenida dentro de los lineamientos del decreto 1919 del 27 de agosto 2001 y que se ha venido cumpliendo con la ordenanza N° 028 de 2013, la cual determinó las asignaciones civiles de los empleados de la Asamblea Departamental del Arauca, a partir del 1° de enero y hasta 31 de diciembre de 2014.

Las asignaciones civiles planteadas en este proyecto se acogen a la apropiación proyectada en las entidades del orden departamental con un aumento proyectado del 6% según información tomada de la Secretaría de Hacienda Departamental. De igual forma la asignación salarial básica mensual de los empleados de la Asamblea Departamental se estableció de conformidad con los Ingresos Corrientes de libre destinación una vez deducido el 25% para la vigencia fiscal 2015, a que hace referencia la ley 617 de 2000, respetando los límites establecidos por el decreto N° 1048 del 2011 que fijan los límites máximos para las asignaciones básicas de los empleados públicos del nivel territorial. De esta forma se espera seguir con el normal funcionamiento administrativo de la corporación. WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

Dejo entonces para su análisis, estudio y aprobación el proyecto de ordenanza en mención

Con toda atención,

  
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ  
Presidente



PROYECTO DE ORDENANZA No de 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación básica de los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNACIONES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2015 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las siguientes:

CODIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	SUELDO BASICO
020	06	Secretario General	4.366.740,00
201	06	Tesorero General	3.692.220,00

PARÁGRAFO. El salario de los empleos mencionados en el presente artículo será incrementado de acuerdo al decreto de aumento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales que para tal efecto expida el Gobierno Nacional en la vigencia fiscal 2015. Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

ARTICULO 3°.- Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, tienen derecho a las diferentes primas, factores salariales y demás beneficios los cuales se reconocerán y se liquidará conforme a lo estipulado por la ley.

ARTICULO 4°.- PRIMA DE NAVIDAD. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -4 TELÉFONO 097 885 3449 TELEFAX: 0978856676

Email: secretariogeneral@asambleadearauca.gov.co

Arauca - Colombia



**PROYECTO DE ORDENANZA No de 2014**

Esta prima se pagara en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

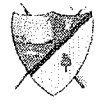
PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación Básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica salarial
- d. La prima de vacaciones una doceava (1/12) parte
- e. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- f. Prima de antigüedad
- g. Prima de alimentación
- h. Auxilio de Transporte
- i. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12, parte

ARTICULO 5°.- VACACIONES. Los servidores públicos y trabajadores oficiales de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo.
- b. Los gastos de representación
- c. La prima técnica salarial
- d. Prima semestral una doceava (1/12) parte
- e. Prima de antigüedad
- f. Prima de alimentación
- g. Auxilio de Transporte
- h. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte



PROYECTO DE ORDENANZA No de 2014

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTICULO 6°.- Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Para los empleados de manejo, dirección y confianza cuando el presidente lo considere necesario.
- b. Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

ARTICULO 7°.- PRIMA DE SERVICIOS. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales de la Asamblea Departamental tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a. La asignación básica mensual del respectivo cargo
- b. Los gastos de representación
- c. Prima de antigüedad
- d. Prima de alimentación
- e. Auxilio de Transporte
- f. Bonificación por servicios prestados una doceava (1/12) parte.

Para liquidar la Prima Semestral se tendrá en cuenta la cuantía de los factores anteriores al 30 de junio de cada año.

ARTICULO 8°.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 7° de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.



PROYECTO DE ORDENANZA No de 2014

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses.

En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7° de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTÍCULO 9°.- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADO. Los Servidores Públicos y Trabajadores Oficiales al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados por cada año continuo de servicio según el porcentaje establecidos por los Decretos 1042 de 1978, tomando como base la asignación básica, ~~gastos de representación~~, prima técnica factor salarial y prima de antigüedad, además de lo establecido en el Decreto que expida el Gobierno anualmente sobre el incremento salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 10°.- El Presidente no proveerá cargos sin las respectivas funciones y sin la respectiva apropiación presupuestal.

ARTICULO 11°.- La Asamblea Departamental de Arauca, procederá conforme a las disposiciones vigentes a designar el personal que debe ocupar los cargos que se establecen en esta ordenanza.

Los empleados que estando al servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, fueran nombrados en otros cargos no deberán llenar formalidades para la posesión más que la firma del acta respectiva.

ARTICULO 12°.- De conformidad con la ley 100 de 1993, La ~~Tesorería~~ de la Asamblea Departamental de Arauca, descontará las cuotas correspondientes a salud y pensión y los girará a la respectiva entidad, donde se encuentre afiliado el empleado.

*De de Personal.  
Sec.  
Gen.*

===== 4



PROYECTO DE ORDENANZA No de 2014

*Eliminar*  
ARTÍCULO 13°.- GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Los gastos de representación de los empleados públicos señalados expresamente en la presente ordenanza se pagaran junto con el respectivo sueldo y equivalen al 100% de la asignación básica mensual.

*13* ARTICULO 14°.- Para su posesión los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, deberán presentar los títulos que acrediten su idoneidad, para ejercer el cargo y demás documentos exigidos por las normas vigentes. La posesión de los funcionarios no podrá tener efectos fiscales retroactivos.

*14* ARTICULO 15°.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Servidores Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanzas Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 y 05 del 2 de mayo de 2000 y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago.

*15* ARTICULO 16°.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

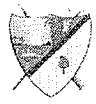
De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

*16* ARTICULO 17°.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de las horas extras según las normas vigentes.

*17* ARTICULO 18°.- Los empleados al Servicio de la Asamblea Departamental de Arauca, tendrán derecho a subsidio familiar de acuerdo con la ley 21 de 1982.

*18* ARTICULO 19°.- Los Servidores Públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicio tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.



PROYECTO DE ORDENANZA No de 2014

Los Viáticos se fijarán según la remuneración mensual que corresponda al empleo del funcionario que deba viajar en comisión y conforme al decreto que expida el gobierno nacional para los empleados públicos de la rama ejecutiva.

18  
ARTÍCULO 20°.- El incremento que tienen los sueldos aprobados por esta ordenanza, para los empleados de la Asamblea Departamental de Arauca podrá modificarse de acuerdo con el porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional en el decreto de aumento para los empleados públicos de las entidades territoriales.

19  
PARAGRAFO: Autorícese al Presidente de la Asamblea Departamental de Arauca, para efectuar los ajustes necesarios a que haya lugar para la aplicación de tal medida.

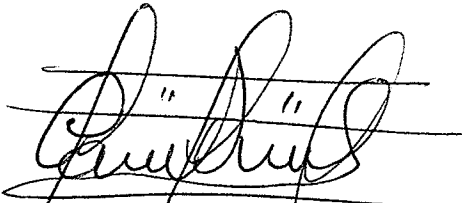
20  
ARTICULO 21°.- Los Diputados de la Asamblea Departamental de Arauca gozarán de las mismas prestaciones e indemnizaciones sociales para los Servidores Públicos consagradas en la ley 6ª de 1945 y demás disposiciones que la adicionen o reformen.

20  
ARTICULO 22°.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2012 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

5 .

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los ( ) día del mes de 2014.

  
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ  
Presidente

HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS  
Secretario General